

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00167-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MAYOR
DEMANDANTE	SARA LUZ SALAZAR CORRALES C.C. 32.690.495
DEMANDADA	ROBERTO CARLOS VARELA MARRUGO C.C. 8.739.343

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte demandante subsanando la demanda dentro del periodo de ley. Sírvasse proveer.
Soledad, Abril 9 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Abril nueve (09) del dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el anterior informe secretarial, se observa que la parte demandante presenta escrito a fin de subsanar los defectos señalados a la demanda en auto anterior, para lo cual aporta el poder en debida forma; por lo cual solicita su admisión.

En relación con las medidas previas solicitadas, advierte el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su cónyuge (Registro Civil de Matrimonio de las partes). Igualmente en los hechos de la demanda, se informa que aquel tiene capacidad económica por ser pensionado de Seguros de Vida Alfa, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Mayor de edad, promovida mediante apoderada judicial por la señora Sara Luz Salazar Corrales en calidad de cónyuge contra el señor Roberto Carlos Varela Marrugo.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Roberto Carlos Varela Marrugo, en beneficio de su cónyuge Sara Luz Salazar Corrales el diez por ciento (10%), de la mesada pensional y demás emolumentos que devengue como pensionado de Seguros de Vida Alfa. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos de la mesada pensional y demás emolumentos, y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2021-00167-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Sara Luz Salazar Corrales.
- b) Oficiar a Seguros de Vida Alfa, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado Roberto Carlos Varela Marrugo C.C. 8.739.343, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la señora Nazly Patricia De Arco Cáceres a la Dra. Nazly Patricia De Arco Cáceres identificada con la C.C. 39.094.297 y T.P. No. 100131 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

Quinto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 14 de abril de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 052 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA